

CONTRATO DE SERVICIOS

Procedimiento Negociado sin Publicidad Genérico
según Instrucciones Internas de Contratación
Expediente número **CANALINK-2022-04**

ACTA DE APERTURA DEL SOBRE NÚMERO 1 DEL
CONTRATO DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN DE
GARANTÍA Y SOPORTE PARA RED DE TRANSMISIÓN
TERRESTRE Y SUBMARINA DE CANALINK

Siendo las 15:00 horas del día 12 de diciembre de 2022, se convoca en la sede central de Canarias Submarine Link, S.L.U., en Granadilla de Abona, Tenerife, al Órgano de Valoración del procedimiento de contratación con número de expediente CANALINK-2022-04 correspondiente a los "SERVICIOS DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA Y SOPORTE PARA RED DE TRANSMISIÓN TERRESTRE Y SUBMARINA DE CANALINK".

El Órgano de Valoración queda válidamente constituido por las siguientes personas:

PRESIDENTE

Armiche Castro Machado – Director de Operaciones

VOCAL

José Pedro González Torres – Ingeniero Técnico N2

VOCAL

José Luis Ramírez Álvarez – Ingeniero Técnico N2

SECRETARIO

Edgar Hernández Mesa – Jefe de Contratación Pública

La sesión se celebra de manera telemática en acto privado conforme a las determinaciones de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dando por iniciada la misma, por parte del Secretario se aprecia y se hace constar en acta que la única empresa licitadora posible ha aportado la documentación en el plazo previsto en el Pliego de Condiciones Particulares y en la carta de invitación, a saber, "INFINERA, S.L.U.", el día 5 de diciembre de 2022 a las 18:37 horas.

A continuación, el Secretario da apertura al SOBRE NÚMERO 1 "DOCUMENTACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA" y procede a su calificación conforme a los siguientes hitos:

- Respecto de la empresa licitadora "INFINERA, S.L.U.", con N.I.F. B-65925117, se observa que cumple con todos los requisitos relativos a la documentación general administrativa, al aportar lo requerido para el sobre número 1 en el Pliego de Condiciones Particulares.

En cuanto al DEUC, Anexo I.a, alude a que se trata de una gran empresa, lo cual se interpreta como un dato válido teniendo en cuenta su posible volumen anual de negocios, lo que podrá ser constatado en el momento que aporte la documentación relativa a su solvencia económica y financiera en caso de ser propuesta como adjudicataria. En cuanto a la presentación de certificado con respecto al pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y los impuestos correspondientes, la empresa marca la opción "No", lo cual se interpreta como un error en la cumplimentación del DEUC, dato que efectivamente se podrá verificar igualmente en el momento de presentación de los certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria Estatal y Autónoma Canaria y con la Seguridad Social, en caso, como se ha mencionado, que sea propuesta adjudicataria.

En relación con la declaración responsable, Anexo I.b, especifica que considera la totalidad de su oferta como confidencial justificándolo en que contiene elementos de carácter confidencial y de su propiedad, lo cual no es admisible por este Órgano de Valoración, ya que no argumenta justificadamente los motivos, no exponiendo ninguna fundamentación válida y suficiente para considerar toda la información como confidencial, lo cual resulta inviable desde el punto de vista jurídico en relación con la Ley de Contratos del Sector Público, ya que los datos básicos de cualquier operador económico que participe en un procedimiento de licitación pueden y deben ser conocidos en el momento de apertura del sobre número 1, para que se hagan públicos y prevalezcan los principios generales que rigen la contratación pública, no obstante ello para considerar su DEUC, Anexo I.a y Anexo I.b, en su caso, como confidenciales, si así se aprecia y se estima oportuno por este Órgano de Valoración y por el Órgano de Contratación; más aún, si cabe, siendo dichas declaraciones responsables documentos de gestión interna de los órganos referidos, los cuales forman parte integrante del expediente de licitación y que únicamente se visualizan por los miembros del Órgano de Valoración en esta fase del procedimiento. En ese mismo sentido, el dato económico debe ser conocido por cualquier interesado en el momento de apertura del sobre número 2, para que prevalezcan los principios generales que rigen la contratación pública; más aún, si cabe, suponiendo la oferta económica el único factor a valorar para la

posible adjudicación, no teniendo cabida su argumentación referida, la cual en este caso no es aplicable por no poseer sustantividad propia suficiente en relación con los datos relacionados a los importes o precios de los servicios a ejecutar, no estimándose que dicha información y aspecto de la oferta pueda ser contraria a sus secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de su oferta o a cualquier otra información cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia entre empresas del sector ni tampoco que esté comprendida en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sobre el certificado de exclusividad, aporta una declaración argumentando los motivos que justifican que efectivamente es la única empresa capacitada en el mercado para poder ejecutar los servicios globales requeridos de mantenimiento y soporte que incluyen por un lado la ampliación de la garantía sobre todos los elementos hardware propiedad de CANALINK suministrados y fabricados por INFINERA, incluyendo su reparación, y por otro lado el servicio de suscripción de software, los cuales son servicios completamente exclusivos que sólo INFINERA puede ofrecer en las condiciones que son requeridas por parte de CANALINK y que conforman el objeto de la presente contratación.

Además, incluye un "Limited power of attorney" firmado por el director de la empresa, lo cual no revela ningún dato relevante que influya en la valoración posterior, más aun teniendo en cuenta que se trata de un procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, no vulnerando derechos de otras empresas licitadoras ni infringiendo ningún principio básico de contratación pública.

Y en virtud de lo anteriormente expuesto, se acuerda:

1. Admitir a la empresa licitadora "INFINERA, S.L.U."
2. Inadmitir la declaración responsable Anexo I.b, en su letra A, en cuanto a su imposibilidad jurídica, por ser contraria a los principios básicos que rigen la Ley de Contratos del Sector Público.
3. Proceder a la notificación a la empresa licitadora de las decisiones adoptadas.
4. Publicar la presente acta en el Perfil del Contratante.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

En Granadilla de Abona, a 12 de diciembre de 2022.

Armiche Castro Machado
Director de Operaciones

José Pedro González Torres
Ingeniero Técnico N2

José Luis Ramírez Álvarez
Ingeniero Técnico N2

Edgar Hernández Mesa
Jefe de Contratación Pública